

Señor

Juez 4º Laboral del circuito de Bogotá

Correo electrónico: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de la 1ª instancia.

Demandante: Yeisson David Uyaban Daza.

Demandados: Grupo Empresarial Oikos S.A.S y Otro

Radicado: 110013105004-2023-0178-00

Asunto: Llamamiento en Garantía.

ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1030562901 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 340 277 del C.S. de la J. obrando como apoderada judicial de la sociedad codemandada, GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., identificada con NIT No 860074389-7, encontrándome dentro de los términos legales para hacerlo, me permito formular llamamiento en garantía, en los términos contemplados en el artículo 64 y sts del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo en lo correspondiente, en armonía con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad que apodero, constituyo póliza TRC, al igual que RC con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Dicha póliza se adquirió por intermedio de la sociedad CONSTRUCCIONES ASEGURADAS S.A.S.
3. Tal póliza está identificada con Numero 022280451.
4. Esta póliza fue adquirida el día 04/06/2018, desde las 00:00 horas.
5. La Fecha de cobertura inicial se extendió hasta el día 05/04/2020 hasta las 12:00 horas.
6. Con posterioridad tuvo una proroga hasta el día 04/03/2021.
7. La sociedad que represento está amparada por la señalada póliza en los riesgos enlistados como generadores de responsabilidad en la presente demanda.
8. La Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. esta llamada a responder por las eventuales condenas que recaigan en cabeza de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante en este llamamiento y cumplidos los trámites consagrados legalmente para esta figura jurídica se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare que la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** es responsable por las eventuales condenas pecuniarias, que con ocasión a la demanda de la referencia, sean declaradas en en cabeza de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

SEGUNDA: Que la posible condena imponer a título de garante, quede en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A. y a favor de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. se declare de cobertura total frente a las eventuales condenas.

TERCERA: Que se ordene que la sociedad aseguradora aquí llamada en garantía, responda de manera directa por las eventuales condenas que se impongan.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por lo brevemente expuesto, es evidente la viabilidad de atender las declaraciones pretendidas mediante el presente llamamiento en garantía, fundado en los hechos narrados, la prueba documental y las normas que a continuación respaldan la figura jurídica que se exhibe:

Código General del Proceso Artículo 64. Llamamiento en garantía

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En atención a lo señalado en el artículo 65 ibidem, y teniendo la jurisdicción laboral norma propia para la formulación de las demandas, este escrito se presenta siguiendo las reglas de la formulación de la demanda contenida en el artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

IV. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES: Señor Juez le ruego tener como pruebas documentales, además de las que reposan ya en el expediente, la póliza que se adjunta al presente escrito que acredita la vinculación jurídica que compromete a la aseguradora llamada como garante, al presente debate.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un procedimiento específico establecido para el llamamiento en garantía, regulado por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en armonía con el trámite propio del proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo, que corresponde al que se le está imprimiendo a las diligencias que dieron origen al presente llamamiento.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente llamamiento, por ser el director del proceso de la referencia, donde nos llama a integrar la pasiva como solidariamente responsables, demanda que se surte ante la jurisdicción laboral.

VII. ANEXOS

1. Poder general mediante escritura pública No. 1647 del 25 de julio de 2023
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
3. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora citada.

VIII. NOTIFICACIONES

Las que reposan ya en el escrito de contestación y de demanda para las partes integrantes de la Litis.

El llamado en garantía:

ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860026182-5, representada por Tatiana Gaona Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736 o quien haga sus veces a momento de la notificación, con dirección física, Cra. 13a No.29-24 Bogotá – Colombia y el E-MAIL-notificacionesjudiciales@allianz.co

La suscrita en la CR 16 A 78 - 55 PISO 6 - Bogotá y en el correo: notificacionesoikos@oikos.com.co y/o direccionlegal@oikos.com.co

Del señor juez,

Atentamente,



ERIKA DEL PILAR VARGAS

C.C. No 1030562901 de Bogotá

T.P No 340 277 del C.S. de la J.